



CERTIFICADO N°19

CLAUDIA VERÓNICA BERRÍOS NILO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, certifica la modificación de los estatutos de la Organización Funcional **CLUB DE CICLISMO LUIS ALBERTO ORTEGA SOTO**, registro Municipal N° 441 de fecha 06 de abril de 2015, N° de Registro Civil 213900, la cual adjunta acta de asamblea con las modificaciones establecidas por la organización.

Villa Alegre, 29 de mayo de 2025



A
Claudia Berrios,
Secretaria municipal.
I. Municipalidad Villa Alegre.

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE			
ORIGINA DE PARTES			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	05	01	2024
SALIDA	05	01	2024

12:30pm

Presente:

Yo, Julio Díaz Pérez, presidente del Club de ciclismo Luis Alberto Ortega, me dirijo a ud, con la finalidad de ingresar, y visar, la documentación que da cuenta de la actualización de los estatutos que rigen al club, adecuados a la Ley del Deporte.

Para tales efectos se adjuntan:

- 1) Copia del acta donde se aprueban dichos estatutos.
- 2) Estatutos adecuados a Ley N° 19.712, Ley del deporte para organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Sin otro particular, le saluda atte.

Julio Díaz Pérez
Presidente Club Ciclismo.
LUIS ALBERTO ORTEGA.



Viernes 29/12/2023

Siendo las 19:30 hrs. Nos hemos reunido en la sede social del Club Deportivo Juventud Villa Alegre, ubicada en calle Ricardo Silva 3/N, en la comuna de Villa Alegre Región del Maule.

La reunión ha sido convocada para, mediante asamblea, aprobar los estatutos reformados y adecuados a la Ley del deporte.

TODOS los asistentes a la asamblea han aprobado cada artículo de los estatutos.

Asisten:

- | | |
|----------------------|-------------------|
| • Bernardo Cancino | • Francisca Teyos |
| • Juan Rojas | • Ana Teuthom |
| • Eugenio Bravo | • Hector Vera |
| • Jorge López | • Fernando Dill |
| • Mauricio Briones | • Jaime Sepelveda |
| • Francisco Gonzalez | • Patricio Muñoz |
| • Cristián Bravo | • Joel Arroyo |
| • Maicé Soto | • Hermes Sotelo |
| • Angélica Espinoza | • Julio Oñez |



Julio Oñez



**ESTATUTO TIPO DE ADECUACIÓN A LA LEY N° 19.712, LEY DEL DEPORTE
PARA ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CONSTITUIDAS EN CONFORMIDAD A
LA LEY N°19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS.- ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL
“ CLUB DE CICLISMO LUIS ALBERTO ORTEGA SOTO ”.**

En VILLA ALEGRE a 29 de DICIEMBRE del año 2023, siendo las 20 horas en la calle LOS ARTESANOS de esta Comuna, Provincia de LINARES, Región DEL MAULE, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para adecuar a las disposiciones de la ley N° 19.712, Ley del Deporte, los Estatutos de la Organización Comunitaria Funcional denominada “ CLUB DE CICLISMO LUIS ALBERTO ORTEGA SOTO ”, registrada bajo el número 213900 del registro de organizaciones comunitarias de la I. Municipalidad de VILLA ALEGRE. Preside la reunión Don JULIO ANDRES DIAZ PEREZ y actúa como Secretario Don JUAN EMILIO SANCHEZ.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes acuerdan en forma unánime la reforma de Estatutos que implica su adecuación a la ley N° 19.712, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los nuevos Estatutos de la Organización Comunitaria Funcional denominada “ CLUB DE CICLISMO LUIS ALBERTO ORTEGA SOTO ”, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°.- Constituyese una Organización Comunitaria Funcional de carácter deportivo, regida por la ley N° 19.418, cuyos Estatutos se encuentran adecuados a lo dispuesto en la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y en el D.S. N° 59, de 2001, del Ministerio



ARTICULO 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será la Comuna de VILLA ALEGRE, Provincia de LINARES, Región DEL MAULE.

ARTICULO 4°.- La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5°.- Podrá ser socio de la Organización toda persona mayor de 18 años que tenga domicilio en la Comuna o Agrupación de comunas de VILLA ALEGRE, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición.

ARTICULO 6°.- La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Organización; y
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

ARTICULO 7°.- Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.

El ingreso a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 8°.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados, y desempeñar las tareas que se les encomiende;



dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo los demás directores citar, en el mismo acto, a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

ARTICULO 10°.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Organización:

- a) Los socios que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las letras a), b) y d) del artículo 8° de este Estatuto. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea General más próxima que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos.

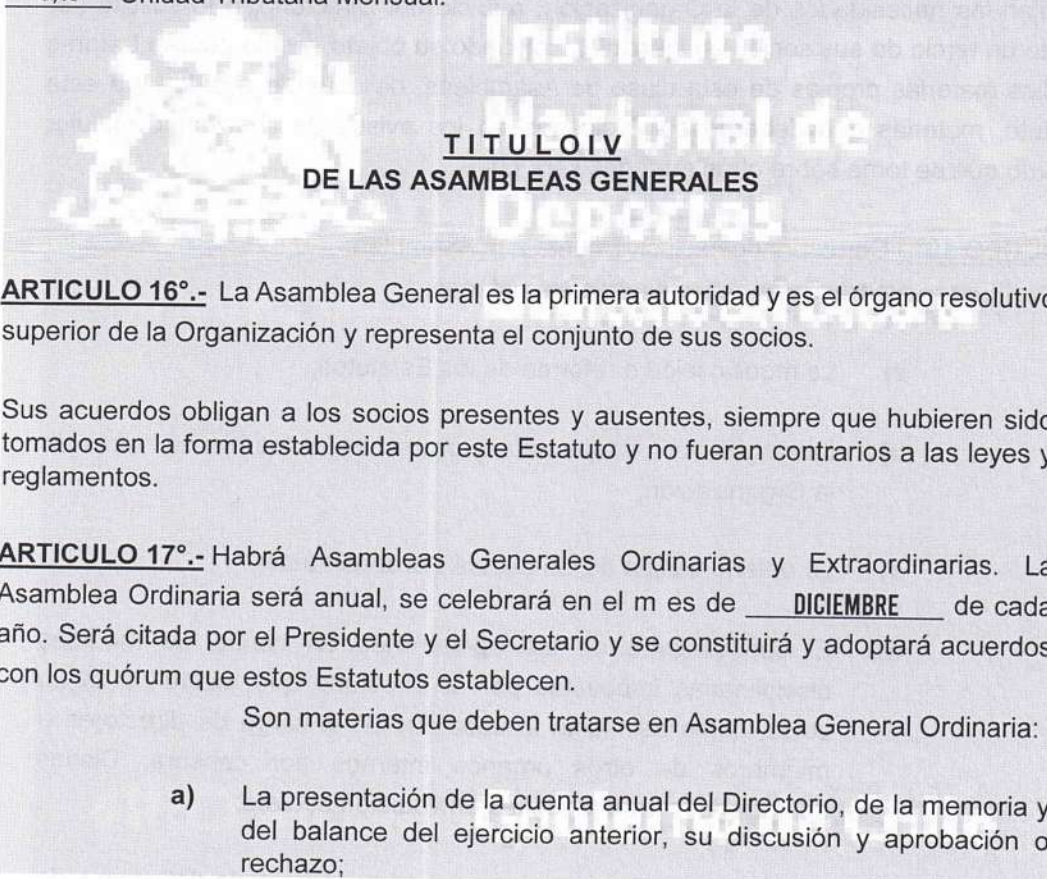
ARTICULO 11°.- La calidad de socio se pierde:

- 1.- Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la Organización constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución;
- 2.- Por muerte;
- 3.- Por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro de la Organización;
- 4.- Por exclusión basada en las siguientes causales:
 - a) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;



ARTICULO 14°.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,03 ni superior a 0,15 Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 15°.- Las cuotas extraordinarias serán aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, por las tres cuartas partes de los miembros presentes y se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 0,03 ni superiores a 0,15 Unidad Tributaria Mensual.



ARTICULO 16°.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Organización y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por este Estatuto y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO 17°.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será anual, se celebrará en el mes de DICIEMBRE de cada año. Será citada por el Presidente y el Secretario y se constituirá y adoptará acuerdos con los quórum que estos Estatutos establecen.

Son materias que deben tratarse en Asamblea General Ordinaria:

- a) La presentación de la cuenta anual del Directorio, de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo;
- b) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión de Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, y de los demás órganos internos de la Organización, y de su renovación;
- c) La presentación y aprobación del plan anual de actividades, y



- h) La incorporación a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existente en la comuna y su desafiliación de la misma.

En todo caso, sólo por los dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordarse la modificación o reforma de los estatutos de la Organización, su disolución y su incorporación a una organización deportiva de nivel superior, o el retiro o desafiliación de ella; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles.

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Organización deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe.

ARTICULO 20°.- La citación a Asamblea General se hará por medio de un aviso que se remitirá por carta certificada despachada al domicilio que cada socio tenga registrado en la Organización, con una anticipación de a lo menos quince días respecto de la fecha fijada para su celebración. El domicilio se entenderá vigente y subsistente mientras el socio no haya comunicado por escrito uno nuevo.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

En el mismo aviso no podrá citarse para una segunda asamblea cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 21°.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Organización, y en segunda, con los que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo aquellas materias en que el presente Estatuto requiera un quórum superior o distinto. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

De las deliberaciones y acuerdos deberán dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. Con todo, los miembros de la Organización deberán tener acceso a las actas de las Asambleas y en ellas los acuerdos se consignarán en orden correlativo.



- b) Tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo tratándose de organizaciones con menos de un año de existencia;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país, y
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha en que deba verificarse la elección completa o parcial de los miembros del Directorio.

Las funciones de director de una Organización deportiva son indelegables y, además, incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la Organización.

ARTICULO 26°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar, si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

ARTICULO 27°.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Secretario; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTICULO 28°.- El Directorio de la Organización deberá en la primera sesión designar al director que actuará como Secretario y Tesorero de entre sus miembros.

ARTICULO 29°.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y administrar sus bienes;



los bienes raíces de la Organización constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTICULO 31°.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 32°.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse.

De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten.

Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos. En todo caso los socios de la Organización tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio.

Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

TITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTICULO 33°.- El Presidente del Directorio lo será también de la Organización. En su calidad de representante de la Organización y para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, tendrá las atribuciones que este Estatuto señala y en especial las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización;



- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas, y el Registro de socios de la Organización;
- c) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y remitir los avisos a que se refiere el artículo 20 de este Estatuto;
- d) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- e) Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio;
- f) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- g) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, este Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 35°.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea General;



y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias;

- d) Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo, y
- e) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable o incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.

ARTÍCULO 37°.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el integrante que hubiere obtenido el mayor número de sufragios. En el caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea General extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

TITULO IX DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 38°.- En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión de Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética compuesta por 3 miembros³, cuya forma de elección, duración en sus cargos y reelección se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Organización;

³ Tres miembros o más, siendo su número siempre impar (artículo 41, D.S. N° 59, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 2001).



Asamblea Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Organización.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección.

La Comisión Electoral debe desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

ARTICULO 43°.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Organización.

TITULO XI
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 44°.- Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la los dos tercios de los de los miembros en ejercicio, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.



Nómina asistencia reunión



fecha: 29/12/23

Club de ciclismo Luis Alberto Ortega Soto

Nombre completo	Rut	Firma
Juan Dixon	71236439	
Eugenio Palma G	11985640-4	
Jorge Lopez M.	16835978-0	
MAURICIO BRIONES C.	17.515.855-3	
Francisca Gonzalez M.	17.147.409-9	
Cristian Bravo G.	17.490.303-8	
Moises Soto T.	13.788232-9	
ANGELA ESPINOZA HUERTA	16.005.883-8	
FRANISCA TEJO TAPIA	18360.017-6	
ANA TOTHORN DÖLL	18.359.982-8	
HECTOR EDUARDO VENA	9900553-K	
FERNANDO DÖLL	10754567-0	
Jaime Sepulveda	13576387-K	
Patricio Muñoz.	8787141-K	
Jed Arroyo	9536.636-8	
Hernandez	7.399.355-5	
Julio Diaz Pérez	16.193.440-2	

